



GM

Asunto: Tramitación de autorizaciones especiales para el transporte de mercancías en itinerarios afectados por restricciones a la circulación en caso de reconocida urgencia.

INSTRUCCIÓN 15 /TV-82

El Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico (DGT en adelante) podrá ordenar, por razones de seguridad vial, movilidad y de fluidez de la circulación, restricciones temporales o permanentes a la circulación de ciertos vehículos cuando por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico. Asimismo, también podrán imponerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de aquellos vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

Esta competencia está prevista y su ejercicio otorgado a la DGT en los artículos 5, 6 y 16 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV en adelante), aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y, desarrollada posteriormente en mayor detalle por el artículo 39 del Reglamento General de Circulación (RGC en adelante), aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Las mencionadas restricciones deberán ser publicadas, en todo caso, con una antelación mínima de ocho días hábiles en el Boletín Oficial del Estado (BOE en adelante). Por ello la DGT, para cumplir con este requisito, publica anualmente una resolución por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico.

Los vehículos que pueden verse afectados por las limitaciones a la circulación son, según lo establecido en el artículo 39 del RGC, camiones de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como vehículos que, en general, no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse.

Asimismo, también se podrán determinar restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos cuando debido a su propia peligrosidad o carga transportada sea aconsejable su alejamiento de núcleos urbanos, zonas medioambientalmente sensibles, tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad.

No obstante, la normativa anteriormente citada también recoge la posibilidad de que, en casos de reconocida urgencia, la DGT pueda conceder autorizaciones especiales para la circulación de vehículos afectados por las restricciones establecidas en su resolución anual de

medidas especiales, previa justificación de la necesidad ineludible de efectuar el desplazamiento por esos itinerarios y en los períodos de restricción.

Así pues, el objeto de la siguiente instrucción es regular el procedimiento de solicitud y expedición de autorizaciones especiales para el transporte urgente de mercancías por itinerarios y períodos objeto de restricción, de acuerdo a lo que hubiera establecido la DGT en su resolución anual publicada en BOE.

Como principal novedad, se introducen medios electrónicos que permiten la presentación de solicitudes y expedición de autorizaciones a través del registro electrónico de la DGT (RELE en adelante) y aportarán una mayor eficiencia y eficacia a la tramitación de este procedimiento. Por este motivo y con el fin de promover su uso entre los usuarios, todas las unidades de la DGT darán prioridad a aquellas peticiones presentadas telemáticamente y darán la información precisa sobre la utilización de estos medios a los solicitantes, conforme a lo estipulado en esta instrucción.

1. CLASES DE AUTORIZACIONES ESPECIALES

Se distinguirán dos clases de autorizaciones especiales:

- Autorizaciones para el transporte urgente de mercancías peligrosas.
- Autorizaciones para el transporte urgente de mercancías en general.

1.1. AUTORIZACIONES PARA EL TRANSPORTE URGENTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Se otorgarán a vehículos y conjuntos de vehículos de cualquier MMA que deban llevar los paneles naranja de señalización de peligro reglamentarios, conforme al Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) para el transporte urgente de mercancías peligrosas en itinerarios y períodos objeto de restricciones según lo dispuesto por la DGT en su resolución anual.

La autorización especial emitida solamente amparará la circulación por los itinerarios establecidos para este tipo de transportes en la resolución anual de medidas especiales de tráfico y el artículo 5 del Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera.

1.2. AUTORIZACIONES PARA EL TRANSPORTE URGENTE DE MERCANCÍAS EN GENERAL

Se otorgarán a vehículos de más de 7.500 kilogramos de MMA y a conjuntos de vehículos de cualquier MMA que deban transportar mercancías en general, excluidas las peligrosas, por los tramos y durante los días y horas en los que su circulación ha sido restringida según lo establecido en la resolución anual de la DGT por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico.

2. TRAMITACIÓN

La tramitación del expediente de solicitud de autorización especial se llevará a cabo utilizando el módulo TRANSPORTE URGENTE DE MERCANCIAS de la aplicación.

2.1. SOLICITUD

El solicitante de la autorización especial aportará los datos señalados en el anexo I, pudiendo hacerlo presencialmente en las dependencias de las Jefaturas Provinciales de Tráfico (JPT en adelante) u oficinas locales de las JPT o telemáticamente a través del módulo AUTORIZACIONES PARA TRANSPORTE URGENTE de la aplicación TRAZA y el pago de la tasa IV.5 de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre, sobre tasas de la Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, legislación equivalente en vigor que sea de aplicación.

La solicitud presencial se hará utilizando los impresos que estarán disponibles en la página web de la Dirección General de Tráfico. En caso de solicitud telemática será preciso que, previamente el interesado haya obtenido un usuario y contraseña de la aplicación que podrá solicitar por correo electrónico en la dirección traza@dgt.es.

Cuando la solicitud se efectúe por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, se estará a lo preceptuado y previsto en el RD 1671/2009 de 6 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOE nº 278 del 18 de noviembre).

Cada solicitud podrá hacerse para un período que no supere los 30 días y solamente para un vehículo o conjunto único de vehículos en orden de marcha. También deberá justificar suficientemente la necesidad ineludible de efectuar el desplazamiento por esos itinerarios y en los períodos de restricción en el apartado correspondiente de la solicitud.

No serán admitidas a trámite aquellas peticiones hechas para un período e itinerario en el que no exista ninguna restricción de circulación. Para facilitar esta comprobación, la página web de la DGT ofrece un servicio de consulta de restricciones para todo el territorio nacional excepto para las comunidades autónomas de Cataluña y País Vasco.

2.2. EXPEDICIÓN

La unidad receptora de una solicitud presencial verificará, en primer lugar, si existe alguna restricción de circulación para el período e itinerario solicitado y si no existiera, no admitirá a trámite la solicitud y no llevará a cabo ninguna acción más salvo informar al interesado. En ningún caso se emitirá ningún certificado o documento equivalente ya que la resolución estableciendo medidas especiales de circulación está publicada en el BOE.

Si procede continuar, la unidad receptora dará de alta el expediente e introducirá los datos en la aplicación TRAZA, comprobando si consta toda la información necesaria para su tramitación, sin entrar a valorar si es adecuada y, en caso de que no fuera suficiente, requerirá al interesado que complete los datos de su solicitud. Posteriormente, si la unidad receptora de la solicitud no fuera la competente para expedir, según lo establecido en el apartado 2.5 de esta instrucción, transferirá el expediente a la que lo sea.

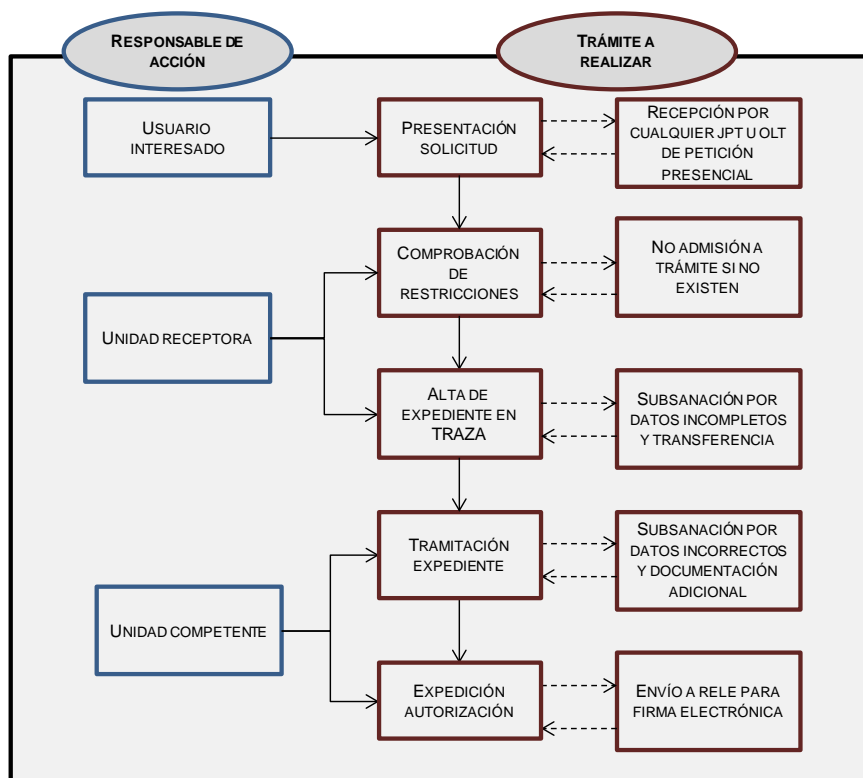
La unidad competente revisará si los datos de la solicitud son correctos y, en su caso, requerirá al interesado que subsane los defectos observados. Asimismo, podrá pedir la documentación adicional que estime oportuna para garantizar y justificar adecuadamente la necesidad ineludible de efectuar el desplazamiento por esos itinerarios y en los períodos de restricción.

No se solicitará ninguna documentación sobre los vehículos utilizados en el transporte, siendo la aplicación TRAZA, en el caso de los vehículos con matrícula española, la que comprueba automáticamente si están en posesión de permiso de circulación, así como la vigencia de la ficha ITV. En el caso de que estos documentos no estuvieran en vigor, la unidad competente requerirá al interesado la subsanación de datos y no se procederá a la expedición de la autorización hasta que sea reflejada en el Registro de vehículos o el interesado, en el plazo de 10 días, aporte la documentación que la justifique.

En cualquier caso, la validez de la documentación sobre los vehículos utilizados en el transporte, podrá ser comprobada en carretera por los agentes de la autoridad responsable de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico.

Todas las propuestas de resolución, tanto si la solicitud ha sido hecha presencialmente como telemáticamente serán enviadas a RELE, para su firma. Si hubiera sido hecha presencialmente, la resolución correspondiente podrá ser recogida posteriormente por el interesado en cualquier JPT o bien ser enviadas por correo electrónico en caso de que este haya sido facilitado. En ningún caso se enviarán por correo postal.

2.3. ESQUEMA DEL FLUJO DE TRAMITACIÓN



2.4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Se consideran motivos que justifican la urgencia de realizar el transporte en períodos y fechas objeto de restricción, entre otros, los siguientes:

- Productos indispensables para el funcionamiento continuo de centros industriales, sanitarios u otros centros servicios.
- Transporte de mercancías peligrosas o perecederas desde puertos, aeropuertos y otros centros de carga/descarga.
- Transporte de materiales o productos indispensables para la realización o celebración de actividades o eventos de marcado interés general, siempre que aquel no hubiera sido posible con mayor antelación debido a la propia naturaleza de la mercancía, actividad o evento o hubieran concurrido circunstancias de difícil previsión o control por los interesados.

2.5. COMPETENCIAS

La expedición de la autorización para transporte urgente de mercancías por itinerarios afectados por restricciones temporales corresponderá a:

- Los servicios centrales de la DGT cuando el itinerario discorra por más de una comunidad autónoma, no computando a estos efectos las comunidades autónomas de Cataluña y País Vasco.
- La JPT de la provincia u oficina local insular donde se inicie el transporte, siempre que el itinerario del mismo se desarrolle íntegramente dentro de su Comunidad Autónoma, aun cuando se trate de un transporte internacional.

2.6. FORMATO, MODELO Y CONTENIDO

El modelo de la autorización será de color blanco en formato ISO DIN A4, de 210mm x 297mm y, en caso de tratarse de una autorización especial para transporte urgente de mercancías peligrosas deberá, además, llevar las letras M P en gris de fondo.

En la autorización se harán constar, al menos, los siguientes datos:

- N° de expediente.
- Datos del vehículo o vehículos autorizados: matrícula, tipo, marca y modelo
- Materia que transporta.
- Período de validez: Fecha de inicio y fecha fin.
- Origen, destino y descripción del itinerario a seguir.
- Observaciones referidas a condiciones a las que en cada caso deberán sujetarse la circulación de los vehículos.

Además del contenido anterior, también se incluirá la información que se estime conveniente sobre la normativa que ampara su circulación, así como la administrativa que le sea de aplicación.

En el anexo II se incluye un modelo de autorización concedida.

2.7. CONDICIONES DE VALIDEZ

Se otorgarán autorizaciones por un plazo no superior a 30 días, siempre que dentro del mismo haya algún día cuya circulación esté restringida para el período y/o itinerario solicitado.

Procederá denegación de la misma cuando:

- La aplicación TRAZA notifique que el vehículo o vehículos solicitados no disponen de permiso de circulación o ficha ITV en vigor y el interesado no subsane correctamente este defecto.
- El interesado no responda o no lo haga correctamente a la solicitud de subsanación de datos o presentación de documentación adicional.
- No se haya justificado adecuadamente la necesidad ineludible de efectuar el desplazamiento por esos itinerarios y en los períodos objeto de restricción.

En anexo III se incluye un modelo de resolución para denegar la autorización para transporte urgente de mercancías.

3. ENTRADA EN VIGOR

Queda derogada la instrucción 01/TV-30 y la presente instrucción será de aplicación a partir del 1 de febrero de 2015.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de enero de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE TRÁFICO



María Seguí Gómez

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO



ANEXO I.- DATOS A APORTAR PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA TRANSPORTE URGENTE DE MERCANCIAS POR ITINERARIOS Y PERÍODOS AFECTADOS POR RESTRICCIONES TEMPORALES.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA TRANSPORTE URGENTE									
DATOS DEL INTERESADO	Nombre y Apellidos, razón social o denominación					NIF/NIE/CIF			
	Domicilio: vía, calle, plaza, avd, etc					Pk, nº, esc, piso, letra, etc			
	Localidad			Provincia		CP	País		
	Correo electrónico		Tlf/fax		Envío autorización por correo electrón.		Si	No	
REPRESENTANTE	Nombre y Apellidos, razón social o denominación					NIF/NIE/CIF			
	Matrícula vehículo motriz					Matrícula vehículo no motriz			
DATOS DE VEHÍCULOS	Tipo/Marca/Modelo					Tipo/Marca/Modelo			
	Materia que transporta					M. Peligrosa			
						Si			
						No			
DATOS DE ITINERARIO	Origen	Destino							
	Descripción del itinerario								
Período solicitado									
Fecha inicio						Fecha fin			
Justificación de la necesidad ineludible de efectuar el desplazamiento por esos itinerarios y en los períodos de restricción									

ANEXO II.- MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTE URGENTE DE MERCANCÍAS.

Vista la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTE URGENTE DE MERCANCÍAS**¹, número **MZ²aaaammdd/XXXXXX**, en itinerario y período afectado por las medidas especiales de regulación de tráfico establecidas por la Dirección General de Tráfico, en virtud lo dispuesto por los artículos 5, apartados k), m) y n) y 16 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, así como en los artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y teniendo en cuenta que, según lo establecido en el apartado quinto de este último precepto, ha quedado suficientemente acreditada la concurrencia de circunstancias que justifican la necesidad ineludible de efectuar el transporte **ACUERDO:**

AUTORIZAR a los vehículos señalados en esta resolución a circular en las fechas, horas y carreteras a que se refiere **el párrafo B.X³ del número primero de la Resolución de 24 de enero de 2014**, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año **2014⁴**, en conformidad a lo siguiente:

- **DATOS DE LOS VEHÍCULOS⁵:**
 - **Matrícula (...), tipo (...), marca (...), modelo (...)**
 - (...)
- **MATERIA QUE TRANSPORTA: (...)**
- **ITINERARIO: origen (...) y destino (...).**
- **DESCRIPCIÓN: (...)**
- **PERÍODO DE VALIDEZ: fecha inicio dd/mm/aaaa, fecha fin dd/mm/aaaa**
- **LAS FECHAS Y HORAS RESTRINGIDAS PARA ESE PERÍODO E ITINERARIO: (...)**
- **OBSERVACIONES: (...)**

Los desplazamientos serán realizados, en todo caso, teniendo en cuenta lo determinado en el **párrafo B.2.2 de la Resolución de 24 de enero de 2014 anteriormente citada⁶**. La circulación de estos vehículos, salvo por lo contenido en esta autorización, estará sometida en todo momento al cumplimiento de lo dispuesto por la normativa reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como demás legislación de transporte que sea de aplicación.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el Ministerio de Interior, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Localidad, XX de XXXX de XXXX

EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO Ó JEFE DE ÁREA DE AUTORIZACIONES ESPECIALES.

¹ Llevará marca de agua M P en gris de fondo si se trata de transporte de mercancías peligrosas.

² G en caso de mercancías en general y P si se trata de mercancías peligrosas.

³ B.1 en caso de MG y B.2 si se trata de MP.

⁴ Referencia que varía anualmente, cuando aprueba una nueva resolución.

⁵ Solamente se harán constar los vehículos autorizados.

⁶ Solamente para transporte de MP.



ANEXO III.- MODELO DE RESOLUCIÓN PARA DENEGAR LA AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTE URGENTE DE MERCANCÍAS.

Vista la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTE URGENTE DE MERCANCÍAS**, número **MZaaaammdd/XXXXXX**, en itinerario y período afectado por las medidas especiales de regulación de tráfico establecidas por la Dirección General de Tráfico, en virtud lo dispuesto por los artículos 5, apartados k), m) y n) y 16 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, así como en los artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre **ACUERDO:**

No CONCEDER A LA AUTORIZACIÓN solicitada para transporte urgente de mercancías debido a que (...) ⁱ

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el Ministerio de Interior, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Localidad, XX de XXXX de XXXX

EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO Ó JEFE DE ÁREA DE AUTORIZACIONES ESPECIALES.

ⁱ Se consignará, según sea oportuno:

1. El vehículo con matrícula (...) carece del permiso de circulación que, según lo establecido en los artículos 61 y 62 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, necesita para poder circular.
2. El vehículo con matrícula (...) no se ha sometido a la inspección técnica periódica que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, es obligatoria para los vehículos matriculados o puestos en circulación.
3. El interesado no ha respondido correctamente a la petición de subsanación y mejora de su solicitud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
4. No se ha justificado adecuadamente la necesidad ineludible de efectuar el desplazamiento por el itinerario y en período objeto de restricción, tal y como es exigido en el punto 5 del artículo 39 del Reglamento General de Circulación (RGC en adelante), aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.